

Es curioso ver en esa declaración el aire de altivez que Thatcher manifestó haber tomado ante el alcalde de Zacatula, exigiendo que este formulara por escrito las preguntas que le dirigió y que, por cierto, no dice si le fueron hechas en inglés, ó si hubo algun Jouan que las interpretara.

Y es particularmente notable la contestacion que el mismo Thatcher refiere haber dado á la pregunta sobre ¿con qué derecho habia subido al rio con su bote?

Lo subí, dice haber contestado, por los derechos combinados (combined right) de México y los Estados- Unidos.

¿Y cuáles son, se le habria podido preguntar por segunda vez, esos derechos combinados que autorizarán á un americano á ascender por un rio, cuya entrada no estaba abierta al tráfico extranjero?

El alcalde de Zacatula, segun el repetido Thatcher, no quiso aceptar el abandono que le hacia de la barca, y amedrentado acaso por lo de los derechos combinados ó por las amenazas de tal abandono, llegó á decirle (siempre segun su declaración) que él y sus oficiales y marineros podian irse cuándo y adonde quisieran comprar todo lo que pudieran necesitar.

Al siguiente dia de esto, el capitan, conforme á la misma declaración, alquiló una canoa y bajó con sus compañeros el rio hasta el lugar donde habian dejado su bote; pero al llegar y cuando ya estaban *comprando provisiones de los mismos soldados á cuyo cargo habia*

*quedado*, apareció otra partida de soldados por el lado opuesto del rio, y su oficial ordenó al capitan que pasara á él y *para hacerlo* entraron el capitan y sus compañeros en el bote. Entonces el mismo oficial dió orden á los soldados que ántes tenian bajo su custodia el bote, de que dispararan sobre ellos si intentaban dejar la ribera en que estaban, y los soldados prepararon sus mosquetes.

Un mexicano le dijo á Thatcher, en inglés, (primera ocasion en que se habla de un intérprete), que no se moviera, pues los soldados tenian órdenes muy estrictas, &c.

Fueron llevados dichos Thatcher y sus compañeros traio vez á Zacatula y presentados al alcalde, quien preguntó á aquel ¿por qué se *habia ido de allí*? A lo que le contestó que en virtud del permiso del mismo alcalde.

Es original que á este se le hubiese olvidado, segun se pretende, la libertad absoluta en que habia dejado á Thatcher y sus compañeros.

Pero, ¿seria así en efecto? ¿Las circunstancias de la reaprehension y la pregunta del alcalde, no hacen entender más bien que aquellos se habian fugado de Zacatula, merced, sin duda, á la ninguna custodia en que estuvieron?

Hizo el alcalde otras preguntas á Thatcher, segun el *affidavit* de este; pero él tuvo á bien otra vez, intimar

á ese funcionario que no contestaría á ellas si no se consignaban por escrito lo mismo que sus contestaciones.

Fué reducido á prision con *doble guardia* en compañía de los dos ingenieros, y dice haber estado en comunicación completa, aunque al mismo tiempo refiere que pudo dirigir una carta "á los oficiales del Gobierno," pidiendo audiencia y ser juzgado conforme á las leyes, á la cual no recibió contestación.

Agrega que no obstante las estrictas órdenes del alcalde sobre no permitir que persona alguna hablara con los presos, el sargento de la guardia dijo á Thatcher, que si insistía en que se le pagara por su detención (pues él había manifestado repetidas veces que haría responsable al Gobierno de las injurias y daños que estaba sufriendo) no quedaba otro remedio que degollarlo (*to have his throat cut.*)

Entonces Thatcher, si se le ha de creer, dió al sargento mencionado quince pesos y le ofreció cincuenta más si inquiría las intenciones del alcalde y le informaba de ellas. El sargento lo llevó á un cuarto chico y le dijo que el alcalde era un hombre muy malo y peligroso, que estaba resuelto á matarlo y lo mismo á los ingenieros y marineros si no retiraba la protesta que había formulado por su prision, y el abandono que había hecho de la barca, y firmaba un documento librando de toda censura y responsabilidad al Gobierno mexicano.

Dos dias despues el capitan y los ingenieros fueron llevados á la presencia del alcalde, quien dijo al prime-

ro que reconocía como buena la firma del despacho de la barca del puerto de Acapulco y estaba satisfecho de la legalidad con que él había procedido; pero que *no tenía dinero para pagarle por su detención.* Thatcher le contestó, siempre conforme á su dicho, que nada le había pedido por su detención, siendo esto de la incumbencia de la parte á que representaba el mismo Thatcher. Este dice, en seguida, que fué de nuevo á la playa (*on shore*) con objeto de tomar provisiones; pero á continuación vuelve á hablar del alcalde relatando que le manifestó ser necesario firmar un documento eximiendo á los oficiales de toda responsabilidad, y además una obligación personal de pagar todos los gastos hechos con motivo de la aprehensión, &c., y que esto debía ser antes que los detenidos quedaran en libertad.

Teniendo Thatcher una pistola de Colt que él estimaba en 40 pesos, el alcalde la tomó en pago de sus servicios personales.

El mismo Thatcher se resistía á firmar los documentos referidos á menos que pudiera hacer copia de ellos, pero se le rehusó aun esto, manifestándole el repetido alcalde que no había medio en la alternativa de firmar dichos documentos ó ser reducido otra vez á prision y llevado de allí á un punto distante ciento veinticinco millas.

Todavía pidió Thatcher que siquiera se le diese un documento escrito en que constara que quedaba en li-

bertad y bajo qué condiciones; pero como ni esto se le otorgara, firmó los expresados papeles.

Cuando Thatcher y sus compañeros se dirigieron á la embocadura del Zacatula, les acompañaba un sargento y dos paisanos, *para recoger el importe de la obligacion firmada por aquel* y además, pólvora café, azúcar y aguardiente. (No eran seguramente provisiones de esta clase las que hacían falta á la barca.)

No cree necesario el que suscribe hacer un análisis de esta narracion que pusiera de manifiesto el propósito con que fué redactada; se descubre desde luego en ella el empeño por agravar las injurias de que se dá por autores á las autoridades subalternas de Zacatula; pero tambien se advierte que el capitán Thatcher empeoró la situacion en que imprudentemente se colocara, intimidando á esas autoridades con el fantasma de las reclamaciones que tanto temor habia llegado á inspirar á los ignorantes en la costa mexicana del Pacifico y en la frontera del Norte.

La guerra con los Estados-Unidos habia costado á México la mitad de su territorio, y nada podia intimidar tantó á los habitantes de esa costa y frontera como la amenaza de otra guerra cuyo resultado probablemente seria la anexion del terreno en que ellos vivian á la República vecina.

Cuando respecto á los hechos de que se trata en esta reclamacion hay una relacion debidamente autorizada y legal, como lo es la que se contiene en las diligencias

practicadas por el capitán del puerto de Acapulco, no pueden menos de ser sospechosos los detalles consignados en otra posterior, y suponiendo que tuvieran una importancia peculiar, que no tienen ciertamente en el caso, no deberian ser aceptados como ciertos, aunque no fuera sino por haber sido referidos por personas interesadas en exagerarlos, sin conocimiento siquiera de la parte contra quien se dirigieran.

Pero como aun en aquella relacion hay algunos puntos que han podido esclarecerse, parece extraño que de parte de México no se hayan practicado diligencias con tal objeto.

No ha sido así por cierto. Desde Setiembre de 1871 mandó el Gobierno de México que se procuraran los datos relativos al hecho en que se ha pretendido fundar esta reclamacion, y en el mes siguiente quedó obsequiada la órden. Sin embargo, la copia de las diligencias practicadas no se ha recibido por el que suscribe sino hasta el dia 5 del corriente mes; y en el inmediato siguiente fueron publicadas las opiniones discordantes de los comisionados sobre el presente caso.

Por la demora en la remision de tales diligencias ¿no han de ser tomadas ya en consideracion?

Parece que un tribunal de equidad como lo es la Comision, no debe despreciar nada que pueda conducir á la investigacion de la verdad en los negocios que está llamado á decidir.

Sin embargo, el agente que suscribe no queriendo de

ningun modo hacer mérito de constancias no presentadas todavía, se limita á anunciar al honorable Arbitro que tiene en su poder las diligencias mencionadas, y que en ellas se establecen algunos puntos que pueden ser de importancia, si el mismo funcionario cree responsable al Gobierno de México por los actos de que se acusa á las autoridades subalternas de Zacatula.

Suplica, pues, dicho agente al honorable Arbitro que, en tal caso, se sirva resolver si admite esas diligencias ó devuelve el expediente á los comisionados para que ellos decidan si son de admitirse, y en vista de ellas ratifiquen ó modifiquen sus opiniones emitidas, segun lo estimen justo.

Pero si, como lo cree el que suscribe, aun aceptada la relacion de los hechos como se halla en el expediente no aparece responsable el Gobierno de México ante la Comision, es innecesario el procedimiento indicado.

¿Fué acaso una injuria la detencion del capitan Thatcher y sus compañeros por los oficiales subalternos de la Orilla y Zacatula en las circupstancias en que aquellos llegaron al primero de estos puntos? Ciertamente no, porque esos oficiales estaban encargados de vigilar por la seguridad pública y no puede desconocerse que tuvieron motivos para dudar de las sanas intenciones de quienes, desviándose de su ruta, se internaban en el país sin la autorizacion competente y sin manifiesta necesidad. ¿Cómo podia constarles á dichos oficiales que Thatcher y sus compañeros iban á un lugar tan mise-

table de la costa en busca de medicinas y no para explorar el acceso al interior por el rio? ¿Se puede, acaso, declarar obligadas á las autoridades de la costa mexicana del Pacifico á permitir el libre desembarque de americanos por cualquier punto no habilitado para el tráfico, bajo el pretexto de necesidades ficticias como la de proporcionarse frutas?

Esto equivaldria á negar á México el derecho de tomar precauciones contra toda invasion actual ó contra todo acto que pudiera facilitar una invasion de su territorio.

Aun en el caso de que apareciera haber habido algun exceso ó abuso de parte de las autoridades subalternas de Zacatula en la detencion y tratamiento del capitan y algunos tripulantes de la barca "Emily Banning," el agravio hecho á estos no haria responsable á México ante la Comision.

En el fallo de esta sobre el caso del pueblo de Cencú contra los Estados-Unidos, número 120, se dejó consignado lo siguiente:

"La doctrina bien definida y generalmente adoptada por todos los escritores sobre derecho internacional es que solo pueden ser asunto de reclamacion de una nacion contra otra, aquellos agravios é injusticias que proceden directamente de la autoridad suprema de un país, contra la cual no se pueda recurrir á ninguna otra autoridad del mismo país, ó los que, cometidos en su origen por autoridades subalternas, no hayan sido reparados

por las autoridades superiores á quienes correspondiera hacerlo, habiéndoseles pedido que lo hiciesen de la manera que prescriben las leyes locales.”

Estan, pues, reducidos á dos capítulo los casos en que la injuria hecha al ciudadano de un país, puede prestar materia á una reclamacion internacional. O la injuria ha sido hecha por autoridad tan elevada que no hay en la legislacion de su país ningun remedio establecido para reformar sus actos ó evitar el perjuicio que provenga de ellos, ó existe el remedio, se ha intentado y no ha producido efecto porque quienes debieran corregir el yerro, lo confirman ó se niegan á enmendarlo y lo hacen casi irremediable.

Donde no ha habido ni accion soberana é irresponsable, dentro del país, del poder supremo ni denegacion de justicia que se ha solicitado diligentemente, no hay ocasion para reclamacion internacional ni puede haber cuestion que recaiga bajo la jurisdiccion de los encargados de dirimir reclamaciones entre dos países, &c.

Conforme á estos principios, para que la presente reclamacion cayera bajo la jurisdiccion de los encargados de examinar las de ciudadanos mexicanos y norte-americanos habria sido necesario que Thatcher, en vez de multiplicar sus protestas y declaraciones ante el cónsul de su país en Acapulco, hubiese buscado la reparacion de los agravios que decia haber sufrido, ante las autoridades superiores de aquellos que se las infirieran y que no representara el caso ante la Comisión sin acreditarlo,

ante todo, que en vano se habian empleado con aquel objeto los medios prescritos por las leyes locales.

La segunda cuestion formulada al principio de este alegato, parece imposible que sea vuelta en sentido afirmativo.

Se ha pretendido en el memorial que la compañía reclamante obtuvo del gobierno de México permiso para pescar perlas en las aguas de la República por un nuevo aparato de bucear, y que en vista de este privilegio compró la compañía la barca y maquinaria, &c.; pero se ha olvidado completamente probar la existencia de tal permiso.

Suponiendo, sin embargo, que con él ó sin él estuviese dedicada la barca “Emiliy Banning” á la pesca de perla, el hecho es que no se ocupaba de ella cuando sobrevino la mala aventura de la expedicion por el rio Zacatula que, por cierto, no es punto á propósito para tal pesca, que solo se hace en el Golfo de Cortés, Baja-California.

Supóngase todavía que la barca iba en direccion del sitio en que se habia de intentar la pesca; pero que tuvo que recalar á la ensenada de Zacatula, desviándose quién sabe cuánto de su rumbo, porque *se habia olvidado* que podian enfermarse algunos tripulantes y entre las abundantes provisiones de la barca faltaban las medicinas, ó porque no quisieran privarse los que quedaban sanos de comer algunas frutas, á riesgo de enfermarse tambien, pues bien sabido es que las frutas de

la costa mexicana son dañosas á quienes no están aclimatados en ella.

Supóngase además que pasó todo lo que han referido Thatcher y sus compañeros de aventura. Todo ello á lo más hubiera interrumpido la expedicion por ménos de un mes y ocasionado la pérdida de un bote de la barca. ¿Por esto ha de pagar México, ya que no lo que piden los reclamantes, sí la mitad de lo que se cree haya importado preparar la expedicion pescadora más de un año ántes de tal suceso?

El Sr. Wadsworth dice en su opinion que la prision del capitan, los ingenieros y marineros que fueron con él á la Orilla, dió fin (broke up) á la expedicion. Por ella la barca quedó en gran peligro, como que cinco de los pocos marineros dejados abordo (en el expediente solo se dice de cuatro) por el capitan cuando desembarcó en busca de provisiones y medicinas, estaban enfermos, muriendo dos de ellos (solo se habla de uno en el expediente) mientras el capitan estaba preso. La barca, con mucha dificultad volvió á Acapulco cuando se hubo perdido toda esperanza de qua volviera á ella el capitan y sus acompañantes. (Se ha visto que la barca se retiró de la ensenada de Zacatula antes del tiempo que el pilotó dijo haber permanecido en espera.) Tanto la enfermedad del capitan y los otros por sus sufrimientos por mar y tierra, referidos en sus declaraciones, como el peligro de otras prisiones como la que ya habian experimentado algunos de los tripulantes, hizo

imposible la continuacion de la empresa. La tripulacion no pudo ni quiso seguir en ella.

Así es como explica el Sr. Wadsworth el término de la expedicion de que se trata; pero se necesita ciertamente una gran dosis de buena voluntad para hallar satisfactoria tal explicacion.

El cansancio, algun quebranto en la salud y hasta la cojera de que el capitan Thatcher adoleciese, como era preciso, despues de su imprudente viaje de Zacatula á Acapulco, no pueden haber sido de tal gravedad que le impidiera por largo tiempo continuar sus trabajos abordo.

Si hubiese tenido que expedicionar por tierra, se comprende que ni él hubiera estado capaz de hacerlo inmediatamente, despues de ese viaje, ni sus marineros dispuestos á acompañarlo; ¿pero acaso iban á repetir sus exploraciones por otros rios ó á estarse internando en las costas con el pretexto de buscar medicinas ó frutas?

Si este era el motivo de su temor, no deben quejarse los reclamantes de que se impidiera la pesca de perlas, sino la exploracion de las playas y rios de México; y si para esa pesca no han acreditado que tuviesen permiso, ménos podrian acreditar haberlo tenido para tales exploraciones.

---

Véamos, por último, qué contestacion puede darse á la tercera pregunta que se hizo al principio de este alegato.

“El poco empeño que se ha tenido para demostrar el daño efectivo que resintió el dueño de la barca, dice el Sr. Wadsworth, me pone en mucha dificultad para el cumplimiento de mi deber. El reclamante ha supuesto que todo lo que tenía que hacer era manifestar cuánto había costado la barca y sus aperos. Mas aun suponiendo que todo se hubiese vendido, la pérdida no habría podido ser total. Mucho menos lo es en cuanto á las utilidades que solo existían especulativamente (in speculation.)”

Después de este preámbulo, parecía natural que el señor comisionado americano declarara no poder acordar indemnización alguna, por la falta absoluta de base para fijarla. Sin embargo, ha procedido de otra manera.

“Si la barca, dice, se hubiera perdido durante la prisión del capitán y sus compañeros, yo atribuiría el desastre á su estado de abandono ó falta de brazos (helpless condition) puesto que carecía del capitán y su tripulación; y habría declarado responsable al Gobierno de México.”

¡Como si el Gobierno de México hubiese inducido al capitán y sus compañeros á separarse imprudentemente de la barca y á lanzarse á una expedición temeraria!

Más justo sería en este caso declarar responsable al capitán que había abandonado la barca, llevando consigo á los hombres más útiles de la tripulación.

“Así es, continúa diciendo el Sr. Wadsworth, que po

el daño efectivo (¿cuál?) ocasionado por el regreso á Acapulco y el abandono del viaje, yo juzgo responsable al Gobierno de México. Porque esto se hizo necesario por la condición de la barca, privada primero de su capitán, ingenieros y tripulación, y después por el abatimiento y enfermedades de estos.”

“Creo que la pérdida debe haber igualado, por lo menos (¿por qué?) la mitad del valor de la propiedad, y de los gastos hechos en Acapulco, por honorarios, manutención y cuidado de la tripulación, etc.; es decir, veintidos mil pesos, por cuanto á que la barca, sus provisiones y aparatos, fueron estimados en cuarenta mil pesos en las pólizas de seguros.”

Esta apreciación del importe de las pérdidas efectivas es de tal manera arbitraria é infundada, que por lo mismo se hace imposible impugnarla.

Quien sea capaz de adivinar los datos de que procede, acaso pudiera aceptarla, pero al que suscribe no le parece más que la expresión de una buena voluntad en favor del reclamante.

Y como si la acompañara el temor de no dejar satisfechas las pretensiones que ella hubiere querido contentar, todavía se ha agregado:

“Si esta indemnización no es suficiente, el interesado á nadie puede culpar más que á sí mismo. Yo, dice el Sr. Wadsworth, solo espero que no se hallará excesiva.”

Ciertamente nunca parecería demasiado al reclaman-